

Resistencia, 16 de agosto de 2022. LY

R. N° 769

VISTO:

El Oficio N° 881/2022 remitido por la Presidenta del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco, y lo normado por el segundo párrafo del artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco y la consecuente Ley 2081-B; y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Oficio N° 881/2022, el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento expresa que "en el marco de lo informado por ese Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio 2179, respecto de aquellos magistrados y magistradas que se encuentran alcanzados por las disposiciones del segundo párrafo del artículo 154 de la Constitución provincial, y las y los que vayan a cumplir esa edad dentro del año 2022, así como la situación de quienes hayan hecho uso de la opción que asigna el dispositivo indicado. Conforme fuera aprobado por Acuerdo 1162 de fecha 02/08/2022, por el presente se solicita se tenga a bien que, por donde corresponda, se efectúe a este Consejo de la Magistratura el pedido de apertura de los concursos correspondientes, sea por opción, o por haber alcanzado la edad de 70 años, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el dispositivo constitucional indicado. Especialmente, respecto de aquellos casos que, conforme fuera informado ya se encontrarían superando la edad máxima establecida en la Constitución Provincial. Finalmente, a los fines de evitar la situación de continuidad en los cargos una vez alcanzada la edad máxima establecida por el constituyente local sin cumplimentar con el nuevo nombramiento exigido al efecto, se solicita se tenga a bien efectuar las comunicaciones pertinentes a aquellos magistrados y magistradas que vayan a cumplir la edad de 70 años dentro del año 2022, para poder instrumentar los concursos correspondientes con la debida antelación".

II. Que, el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco dispone que *“Los magistrados y los representantes del ministerio público, conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta, cumplan sus obligaciones legales, no incurran en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso o inhabilidad física o psíquica. Deberán resolver las causas dentro de los plazos que las leyes procesales establezcan y será causal de remoción, la morosidad o la omisión. **Cuando se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, podrán optar por su permanencia en el cargo que desempeña en ese momento, hasta haber cumplido los setenta años. Un nuevo nombramiento será necesario para mantener en el cargo a magistrados y funcionarios, una vez que cumplan esa edad. Se establecerá por ley la carrera judicial para magistrados, funcionarios y representantes del ministerio público, como así la capacitación permanente y la obligación inexcusable de brindar sus conocimientos y aportes de experiencia en beneficio de otros miembros de la magistratura y de los empleados judiciales. La ley creará un sistema integrado y público de estadísticas judiciales para el control ciudadano de la administración de justicia. Gozarán de las mismas inmunidades de los legisladores. Su retribución será establecida por ley y no podrá ser disminuida con descuentos que no sean los que se dispusieren con fines previsionales, tributarios o con carácter general. La inamovilidad comprende el grado y la sede. No podrán ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento”** (el destacado no pertenece al original).*

III. Que, asimismo, debe tenerse presente lo estipulado por la Cláusula Transitoria Décima de la Constitución de la Provincia del Chaco, en tanto enuncia que *“A los magistrados, funcionarios y demás autoridades electos o nombrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma les serán aplicables las nuevas normas*

constitucionales en cuanto a formas y causales de su remoción y cese, con excepción del límite de edad de los magistrados y funcionarios judiciales”.

IV. Que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco y a modo de colaboración y de organización, ante la ausencia de un procedimiento administrativo, corresponde notificar a Magistrados, Magistradas y Representantes de los Ministerios Públicos que, con una antelación de seis (6) meses a cumplir el supuesto de los setenta (70) años de edad previsto en el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco - con excepción de los casos enunciados por la Cláusula Transitoria Décima y de las Leyes 2082-B y 913-B (artículo 7)-, deberán dar cumplimiento al mandato constitucional.

V. Que, por otra parte, en virtud de lo solicitado en el Oficio N° 881/2022 del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, y respecto de Antonio Luis Martínez -Juez de Cámara con funciones en la Cámara Contencioso Administrativa de Única Instancia de esta ciudad- y Rubén Alcides Arce, Juez de Paz Suplente de Chorotis, quienes han cumplido setenta (70) años con fecha 13 de abril de 2022 y 25 de mayo de 2021, respectivamente, y no surgiendo en este Superior Tribunal de Justicia instrumentos respecto de la opción constitucional ejercida, corresponde hacer saber, con copia del Oficio N° 881/2022, a los mencionados Jueces que deberán dar cumplimiento con lo normado por el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco y comunicar a la Dirección General de Personal y al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento a sus efectos.

VI. Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 162 de la Constitución de la Provincia del Chaco.

VII. Que, el Doctor Alberto Mario Modi se inhibe de expedirse sobre la cuestión planteada (conf. artículo 7 de la Ley 179-A), por encontrarse interviniendo en la causa caratulada “Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco s/Recurso de Queja por Apelación Denegada”, Expediente N° 4408/2022-1-C, en trámite ante este Superior Tribunal de Justicia, como así también a los fines de conservar como juez natural del Superior Tribunal de Justicia su jurisdicción y competencia respecto a la posible y eventual intervención en la sentencia final que se dicte en la causa “Riera Mercedes Noemí s/Acción de Amparo”, Expediente N° 12570/22, en trámite ante la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

VIII. Que, el Doctor Rolando Ignacio Toledo se abstiene de formular su voto en las cuestiones planteadas, en virtud de encontrarse interviniendo en la causa caratulada “Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco s/Recurso de Queja por Apelación Denegada”, Expediente N° 4408/2022-1-C, en trámite ante este Superior Tribunal de Justicia, como así también a los fines de conservar como juez natural del Superior Tribunal de Justicia su jurisdicción y competencia respecto a la posible y eventual intervención en la sentencia final que se dicte en la causa “Riera Mercedes Noemí s/Acción de Amparo”, Expediente N° 12570/22, en trámite ante la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Por ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. **NOTIFICAR** a Magistrados, Magistradas y Representantes de los Ministerios Públicos que, con una antelación de seis (6) meses a cumplir el supuesto de los setenta (70) años de edad previsto en el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco -con excepción de los casos enunciados por la Cláusula Transitoria Décima y en las Leyes 2082-B y

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

913-B (artículo 7)-, deberán dar cumplimiento al mandato constitucional, informando a la Dirección General de Personal y al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento a sus efectos.

II. HACER SABER, con copia del Oficio N° 881/2022, a *Antonio Luis Martínez* -Juez de Cámara con funciones en la Cámara Contencioso Administrativa de Única Instancia de esta ciudad- y a *Rubén Alcides Arce* -Juez de Paz Suplente de Chorotis-, que deberán dar cumplimiento con lo normado por el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco y comunicar a la Dirección General de Personal y al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento a sus efectos.


III. REMITIR copia de la presente a la Procuración General y a la Defensoría General a sus efectos.

IV. REMITIR copia de la presente al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento a sus efectos.

V. NOTIFICAR a Magistrados, Magistradas y Representantes de los Ministerios Públicos.

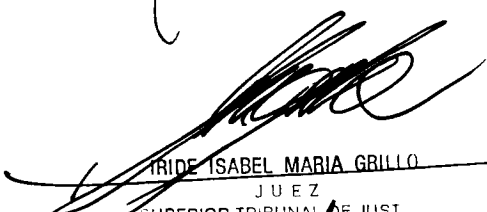
VI. NOTIFICAR a la Dirección General de Personal.

VII. REGISTRAR y comunicar.


Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


VICTOR EMILIO DEL RIO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


TRIDE ISABEL MARIA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUST


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA